



Resolución Directoral Regional

N° 286-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

21 JUL 2023

VISTO:

El Oficio N° 747-2023-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de julio de 2023, el Informe Legal N° 001-2023-MESG-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 19 de julio de 2023, la Resolución Directoral Regional N° 157-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de mayo de 2023 y el Expediente Administrativo S/N en referencia a la Parcela 33 Sector Pampas Huaycuyo, respecto a la corrección de la naturaleza del predio.

CONSIDERANDO:

Que, el inciso 1) del Artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, señala: *"Los errores materiales o aritméticos en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"*; concordante con lo dispuesto en el Artículo 212°, Numeral 212.1 del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, establece en su Artículo IV Numeral 1.1 Principio de Legalidad, que las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines que les fueron conferidas y en su Numeral 1.3 Principio de Impulso de Oficio, establece que las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de cuestiones necesarias.

Que, la potestad correctiva de la Administración le permite rectificar sus propios errores siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores que pueden ser objeto de rectificación son solo los que no alteran su sentido ni contenido. Quedando comprendidos en esta categoría los denominados "errores materiales", que pueden ser a su vez, un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica). La doctrina sostiene que el error material atiende a un "error de transcripción", un "error de mecanografía", un "error de expresión", en la "redacción del documento", en otras palabras, un error atribuible no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene.

Que, visto la Resolución Directoral Regional N° 157-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de mayo de 2023, se dispone en su Quinto Considerando de la parte considerativa *"Que, en ese contexto resulta procedente disponer la primera inscripción o inmatriculación a favor del ESTADO PERUANO representado por el Gobierno Regional de Tacna del predio rural, denominado PARCELA 33, ubicado en el Sector Pampas de Huaycuyo, Valle de Tacna del Distrito de Pachía, Provincia y Departamento de Tacna, que cuenta con un área de 3.2396 hectáreas y perímetro de 1,846.22 ml."*; y asimismo, en la parte resolutive **"ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO O INMATRICULACIÓN, a favor del ESTADO PERUANO, representado por el Gobierno Regional de Tacna, con fines de saneamiento físico-legal del predio rural, denominado PARCELA 33,**



Resolución Directoral Regional

N° 286-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

21 JUL 2023

ubicado en el Sector de Pampas de Huaycuyo, Valle de Tacna del Distrito de Pachia, Provincia y Departamento de Tacna”.

Que, de la revisión de la resolución incoada se advierte error material contenido en el Quinto Considerando de la parte considerativa y en el Artículo Primero de la parte resolutive, en el cual se ha consignado de manera errónea la naturaleza del predio como predio rural, siendo lo correcto predio rústico, eriazo habilitado; en consecuencia no se altera lo sustancial del contenido, ni el sentido de la decisión, en vista de que se ha incurrido en un mero “error de expresión”, el cual engloba a los errores materiales y aritméticos que se encuentran estipulados en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

Estando a lo expuesto y en uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias, Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 279-2023-GR/GOB.REG.TACNA y con las visaciones de la Dirección de Saneamiento de la Propiedad Agraria y Catastro Rural, Oficina de Asesoría Jurídica, y Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR DE OFICIO el error material contenido en la Resolución Directoral Regional 157-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de mayo de 2023, en el extremo del Quinto Considerando de la parte considerativa y el Artículo Primero de la parte resolutive, en el cual se ha consignado de manera errónea la naturaleza del predio:

DICE:

“Que, en ese contexto resulta procedente disponer la primera inscripción o inmatriculación a favor del ESTADO PERUANO representado por el Gobierno Regional de Tacna del predio rural, denominado PARCELA 33, ubicado en el Sector Pampas de Huaycuyo, Valle de Tacna del Distrito de Pachia, Provincia y Departamento de Tacna, que cuenta con un área de 3.2396 hectáreas y perímetro de 1,846.22 ml.”

“ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER LA PRIMERA INSCRIPCION DE DOMINIO O INMATRICULACION, a favor del ESTADO PERUANO, representado por el Gobierno Regional de Tacna, con fines de saneamiento físico-legal del predio rural, denominado PARCELA 33, ubicado en el Sector de Pampas de Huaycuyo, Valle de Tacna del Distrito de Pachia, Provincia y Departamento de Tacna.”

DEBE DECIR:

Que, en ese contexto resulta procedente disponer la primera inscripción o inmatriculación a favor del ESTADO PERUANO representado por el Gobierno Regional de Tacna del predio rústico, eriazo habilitado, denominado PARCELA 33, ubicado en el Sector Pampas de





Resolución Directoral Regional

N° 286-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

21 JUL 2023

- Huaycuyo, Valle de Tacna del Distrito de Pachía, Provincia y Departamento de Tacna, que cuenta con un área de 3.2396 hectáreas y perímetro de 1,846.22 ml.

ARTÍCULO PRIMERO: DISPONER LA PRIMERA INSCRIPCIÓN DE DOMINIO O INMATRICULACIÓN, a favor del ESTADO PERUANO, representado por el Gobierno Regional de Tacna, con fines de saneamiento físico-legal del predio rústico, eriazo habilitado, denominado PARCELA 33, ubicado en el Sector de Pampas de Huaycuyo, Valle de Tacna del Distrito de Pachía, Provincia y Departamento de Tacna.

ARTICULO SEGUNDO: DECLARAR subsistente todo lo demás que contiene la Resolución Directoral Regional N° 157-2023-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de mayo de 2023 y que no haya sido expresamente modificado.

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR la presente Resolución a las partes pertinentes.

REGÍSTRESE Y COMUNIQUESE



ING. AGR. LUIS ENRIQUE TICONA TÉLLEZ
DIRECTOR REGIONAL

Distribución:
DRA.T
DISPACAR
OAJ
OPP
SUNAIRP
Exp. Adm.
Archivo

LETT/devb/mesg